

# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los días 4, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director-Propietario  
**D. VICENTE DORCA.**

SUSCRICION.  
Un año. 24 rs.  
Anuncios á precios convencionales.

## SECCION DOCTRINAL.

### LOS TRES ELEMENTOS DE VIDA.

**Una iglesia, una casa de ayuntamiento y una escuela.**

Dotad á un pueblo de estos tres edificios, colocad en ellos al sacerdote virtuoso, al alcalde recto y justiciero, al maestro inteligente y celoso, y habreis hecho la obra mas benefica y trascendental para su civilizacion, su bienestar y su cultura.

Magnifica confesion de parte de un periódico nada sospechoso por cierto! ¡Cuán grande es la fuerza de la verdad que se abre paso aun en medio de los errores de escuela!

Dadnos un buen sacerdote en la iglesia, un buen alcalde en un ayuntamiento y un buen maestro en la escuela y las costumbres locales se purificarán; el hogar doméstico conservará la fisonomía tradicional de la familia cristiana, el individuo no se hará miembro sospechoso de sociedades secretas, el orden social no necesitará de la fuerza material para conservarse y desenvolverse, y esa corriente de errores de escuela que inunda los espíritus y corrompe los corazones, retrocederá de los pueblos en cuyo seno se hubieren fijado esos tres edificios de moralidad. Mas aun: dadnos esos tres elementos de vida y de regeneracion, dadnos esas tres fuerzas incontrastables, y á la guerra intestina que devora el seno de las naciones, sucederá la paz, fuente de bienestar y de dicha, la razon humana descenderá de su elevado pedestal para detener su vuelo por la region de lo desconocido y someterse á la revelacion, y los hombres todos, unidos con los lazos de la

religion, de la justicia y de la instruccion, depondrán ante esos tres elementos de fuerza, de vida y de reaccion, sus rencillas domésticas, su amor propio injustificado, rechazando toda doctrina disolvente que tienda á arrebatárles tan preciosos tesoros:

Los que buscan la felicidad de un pueblo en una filosofia sin Dios, en una moral sin base y en una instruccion sin atmósfera religiosa, pigmeos en ese orden admirable, no son capaces de comprender el dulce atractivo de la virtud, la fuerza incontrastable de la autoridad, ni los encantos de la instruccion, suficientes para remover la faz de la tierra. Filósofos que pretendéis con vuestra mentida moral regenerar las naciones bajo principios humanos, contrarios al código divino, si apartais de su seno esos tres elementos de vida que constituyen el alma de su regeneracion, trabajaréis en vano en su obra de reconstitucion social, sembraréis vientos para recoger tempestades, porque se extinguirá la fé de sus corazones, y perdida esa luz sobrenatural, ni la autoridad se respeta, ni la buena instruccion se consolida.

Grandes problemas están llamados á resolver los hombres que rigen los destinos de los pueblos, muy atareados andan buscando inútilmente una fórmula generatriz que sea la panacea universal que cure radicalmente los males que los agobian; y, sin embargo de sus esfuerzos, de sus combinaciones, de sus delirios, se agitarán siempre en el vacío de sus cavilaciones, sin que sus planes, elaborados en el gabinete ó en el silencio de su misma razon, consigan devolver á su centro á esos mismos pueblos lanzados de él por causas poderosas y que dejamos á la penetracion de nuestros estimados compañeros.....



El sacerdote virtuoso é ilustrado es el hombre que Dios coloca en medio de los pueblos para la direccion moral de sus individuos, para mantener la pureza de sus costumbres, para la conservacion de la paz, para regenerar al hombre en su infancia, guiarle por el camino del cielo y cerrar sus ojos en el ósculo del Señor. Constituido por su sagrada mision, centinela de Israel para promover el bien espiritual de sus feligreses, todo sacrificio para ese colaborador de la divina palabra es poco cuando se trata de la conservacion intrínseca del depósito de la fé y de la pureza y costumbres morales de sus pueblos. Su abnegacion no debe conocer límites: la escuela, la familia y la localidad misma deben ser el centro objetivo de todas sus apreciaciones, desde donde debe dirigir su palabra siempre grave, siempre persuasiva, siempre digna. Constantemente defensor de la religion, su palabra siempre debe estar animada de sus dulces encantos, dilatando su accion hasta donde pueda alcanzar la autoridad.

El alcalde digno de este nombre, representante de la ley á la vez que del pueblo cuyos intereses representa, si es recto y justiciero, si se manifiestan en él las cualidades de justo é ilustrado, será inexorable con el vicio, decidido protector de la virtud, amante de las tradiciones populares; fomentará su desarrollo, y ni la supersticion, ni el error, ni la seduccion palaciega de los caciques de pueblo será bastante fuerte para mantener en toda su integridad los fueros de la justicia, que son los fueros de la verdad. La primera educacion del hombre se verá amparada por este funcionario civil, el maestro se verá igualmente protegido y asegurado en sus derechos, la instruccion se desarrollará en todas las edades, y el niño, el jóven y el hombre mismo, se verán envueltos en una atmósfera científica que les hará capaces para vivir en todas las esferas sociales. Con el sacerdote y el alcalde un cambio radical en las costumbres se operaria en las familias y en sus individuos, viniendo más tarde á ser los pueblos el más fuerte dique contra la corriente del mal que hoy por su culpa todo lo invade.

Otra fuerza importantísima en bien de la civilizacion, del bienestar y cultura de los pueblos es conveniente para completar la trascendental accion del sacerdote y del alcalde en bien de la sociedad, y esta es el maestro inteligente y celoso.

La infancia es el plantel social que más tarde

ha de formar la sociedad. Los hombres de hoy desaparecerán pronto para ser sustituidos por los niños de ayer, que el tiempo se encargará de prepararlos. Y si la sociedad actual padece, sufre y no se halla un lenitivo corroborante para sus males cangrenados por su tenacidad, que retroceda arrepentida y procure que la infancia se eduque en la sólida base de la virtud y de la justicia. Que proteja la instruccion de acuerdo con los principios morales y religiosos, que ponga al frente de sus escuelas maestros inteligentes y de corazón, que bien sabrán ellos educar la parte más preciosa de las familias. Y esa triple fuerza religiosa, moral y científica será la base para sostener todo el edificio social.

ROSENDO ALBERT.

## DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL M.<sup>a</sup> JOSE DE GALDO,

pronunciado en la sesion del Senado del 19 de Junio de 1880.

Presupuesto general de gastos del Estado para 1880-81.

(CONTINUACION).

Todos sabeis que el año 67 un profesor privado de Francia publicó un mapa que llamaba de instruccion popular de Europa, marcando con tintas mas ó menos oscuras la de cada país. Este mapa fue reproducido en 1878 con motivo de la Exposición universal, y á él respondió dignamente España, merced al incesante trabajo y al patriotismo de un insigne Profesor que no nombro, diciéndose la verdad en cuanto al número de Escuelas y de escolares, en lo cual no estamos en las condiciones que señalaba el mapa, lo cual dependia de que al hacerse este se habian tomado estadísticas antiguas de España y otras mas modernas de los demás países; y la verdad es que algo se va haciendo en todos los ramos.

Tenemos, pues, mayor número de Escuelas y escolares que el que marcaba ese mapa; pero ¿hemos adelantado lo que debemos? Nuestra enseñanza primaria no tiene programas, ni método, ni material, ni las condiciones necesarias para los Profesores. Trataré de estos puntos uno á uno.

De las 22 á 23.000 Escuelas, ¿cuántas tienen local propio? Unas 12.000, entendiéndose por local propio, fuera del que tienen algunas Escuelas de las Provincias Vascongadas y de la zona del Cantábrico, debido á fundaciones particulares, una casa como la de la poblacion en que vive el Maestro, y en la cual hay una estancia en que se halla instalada la Escuela. Nos avergonzaria la comparacion de esos locales con las que tiene la vecina República, la cual hoy hace reformas de que hoy no es capaz España, determinando que se levantasen la mayor parte de los locales de Escuelas, que son 64.000, de las cuales faltan 20.000, y 40.000 tenían todas las condiciones de higiene y salubridad.

Y Aquella República ha comprendido que este y no otro es el problema de la democracia, y ha dedicado á él las mayores



sumas, determinando que en el espacio de 10 años se gasten 500 millones para el establecimiento de esas 20.000 Escuelas, de cuya suma se ha de gastar la mitad en las Escuelas de Ayuntamientos cuyos recursos no son bastantes, y en las Escuelas de aquellos otros que no pueden hacer el local por medio de un anticipo reintegrable. Es decir, que en el año 84 la República francesa dará un ejemplo, que pocas naciones pueden dar, de tener levantado un templo en cada localidad a la enseñanza.

De los locales de Escuelas que he tenido ocasión de visitar en España, solo unos 30 ó 40 sirven al objeto. Ya os he dicho lo que suelen ser los locales propios de Escuela: una sala, sin apéndice ni anejo alguno, en la cual se congregan Maestro y discípulos de un modo elemental, sentándose muchas veces en el suelo, y aun en algunas localidades de la zona del cantábrico la Escuela es el atrio de la iglesia. De modo que locales propios tienen una mitad de las Escuelas, y la inspección oficial no ha encontrado buenos nada mas que unos 3.000 y no ha sido muy rigurosa en sus apreciaciones. Los locales, pues, no son á propósito, y esto necesita remedio.

¿Qué remedio pone el presupuesto? Diez y ocho mil duros, que el Congreso ha aumentado á 30.000. No es un problema fácil sacar la parte alícuota al que pretende auxilio para el local, pues hay que instruir un expediente en que se oye á la Junta municipal y provincial de Instrucción pública, al Ministerio de la Gobernación para ver si están saldadas las cuentas y atendidas las obligaciones municipales, y comprometerse el Ayuntamiento á dar el 50 por 100 para que se le auxilie con el otro 50 por 100. Pues con 30.000 duros no se hacen mas que 10 Escuelas con las condiciones necesarias, que apenas tienen tres ó cuatro Escuelas en España.

No tengo inconveniente, con este motivo, de aplaudir la conducta del anterior ministro de Fomento Sr. Conde de Toreno, el cual en un arranque generoso se dedicó á hacer una Escuela de párvulos que tanto le honra, la cual se halla construida con las mejores condiciones higiénicas, y se llama Escuela Froebel, por el método que en ella se emplea, que no es lo esencial, pues lo que constituye la bondad de ese pensamiento es haber dedicado una área vasta para ese edificio: esa Escuela depende de la Administración Central, y se ponen en juego influencias para la admisión de los niños; de lo cual es testigo el Sr. Ministro de Fomento, lo que quiere decir que apenas se ha apercibido el público de lo que es esa enseñanza, se apresura á llevar á sus niños.

Yo recuerdo que las horas mas infelices de mi vida, en mis primeros años, eran las que pasaba en la Escuela, porque los locales eran una mazmorra y además por efecto del método de la enseñanza. ¿Qué niño quiere estar sujeto en una Escuela como una máquina? Pues la prueba de lo que es esa nueva Escuela á que me he referido está en que cuando la madre va por la tarde á recoger al niño, este la mayor parte de las veces se vuelve á correr por el jardín. La mayor parte de esos niños son hijos de pobres artesanos que han de encerrarse en una buhardilla ó en una casa de vecindad, y acostumbrado al jardín, á los pájaros y al trato de los profesores, no es posible que á pesar del cariño á la madre quiera abandonar esa jaula dorada. Ese espectáculo debiera ser general en España, y de que no se presencia tienen la culpa los que deben impulsar la instrucción y no piensan en ella.

Viajaba yo el año '60 por Alemania, y no pensaba que habia de encontrar un edificio de instrucción primaria que

me llamase la atención como allí me la llamó. Los Maestros estan entre nosotros menos apreciados de lo que debian, á pesar de que ya D. Alfonso el Sabio los enaltecia. Me encontraba yo en ese viaje al lado de un edificio grande en que oíamos cánticos. Creíamos que sería una fábrica, y luego vimos que era una Escuela de instrucción primaria. Vimos al Maestro que iba con un palo en la mano; y detrás los demás niños formados por secciones y edades, con otro palo al hombro, haciendo el ejercicio y entonando canciones patrióticas. Esto nos hizo reir, porque nos pareció que no cuadraba esa ocupación con la formalidad del Maestro. Se nos invitó, al ver que éramos extranjeros, si queríamos penetrar, y al ver la distribución del edificio y el menaje, comprendimos que esa nación fuese delante de las demás, y me convencí desde aquel día de la superioridad de los alemanes, hasta el punto que cuando se entabló la guerra franco-prusiana dije yo quien habia de vencer.

Por eso Francia, despues de aquella derrota, ha pensado en que debia prepararse á nuevos destinos formando nuevas generaciones, y ese empeño de Francia se refleja en las cifras del presupuesto de instrucción pública, en lo cual desde el año 72 ha hecho más que en todo el resto del siglo, no descuidando la enseñanza secundaria y superior, si bien de esta no han de venir los males que de una mala instrucción primaria. Francia tiene 37 millones de habitantes, y España 17. El presupuesto de aquella es de 2.754 millones, y el nuestro de 816; y mientras Francia dedica 224 millones de reales á la instrucción primaria, España 24 millones. Compárese la población y los presupuestos, y se verá lo que nos falta que andar en instrucción primaria.

Recuerdo que cuando se discutía el presupuesto de Puerto-Rico figuraban 3 millones de pesos para instrucción primaria, cuando la ciudad de New-York gasta esa misma cantidad, sin contar los edificios, menaje y material. En Puerto-Rico se refleja el mismo espíritu que en la Península; nadie se atreve á decir que los gastos de la enseñanza no son convenientes; pero se aplaza el momento. Algo hemos conseguido, y andando el tiempo conseguiremos más, y yo espero mucho del actual Ministro de Fomento en materia de instrucción, y en bien de esta deseo que permanezca en ese puesto, pero debe tomar otro camino.

(Se continuará.)

## CRÓNICA PROVINCIAL.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión celebrada el día 15 Octubre de 1880.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil y despues de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Nombrar, á propuesta del Sr. Inspector del ramo, Maestros interinos: D. Juan Morell, para Urdix; D. Salvador Pericot, para la de Viladesens; D. José Bertran, para la de Madremaña; y D.ª Salvadora Carceller, para Breda.

2.º Nombrar jurados de la Exposición pedagógica-infantil á los señores D. Ricardo Tena y D. Juan Bautista Palacios, individuos de la Junta provincial.

3.º Informar, conforme al dictamen de la Inspección y remitir al Rectorado, los expedientes de sustitucion de las profesoras públicas de Bañolas y Rosas.



4.º Remitir á la Diputación provincial los escalafones del Magisterio de la provincia para el abono del aumento gradual de sueldo.

5.º Enterado de la comunicación del Rectorado aprobando lo resuelto por la Junta provincial en el expediente de D. Pedro Llorensi, Maestro que fué de las Planas.

6.º Enterado de la toma de posesion de sus respectivas Escuelas por los profesores de Mayá y S. Vicente de Camós.

7.º Ordenar al Maestro público de Urgt tome posesion del local y enseres que le facilita el Alcalde y que no le serán de abono los alquileres que sin autorizacion ha gastado.

8.º Ordenar al Alcalde de San Pedro Pescador que se atenga á lo dispuesto sobre la manera de verificar el pago de los haberes de los profesores públicos.

9.º Quedar enterada de las comunicaciones del Alcalde de San Daniel, del de San Feliú de Buxalleu y de Vilasacra participando la toma de posesion de sus destinos por sus respectivos profesores.

10.º Pasar á la Inspeccion una comunicacion del Gobernador civil en que traslada otra del Alcalde de Juyá dando quejas contra el Maestro.

11.º Oficiar por segunda vez al Alcalde de S. Juan de las Abadesas para que informe sobre la conducta profesional de D. Pedro Estañol, Maestro que fué de aquella poblacion, cuyos datos reclama la Junta provincial de Barcelona.

En el número anterior decíamos por error de caja que se anunciaria por concurso de ascenso la Escuela de Bañolas, pero entiéndase que es la de Bruñola.

La Inspeccion ha remitido los interrogatorios sobre estadística á todos los profesores públicos y particulares de la provincia; pero si por extravio ú otra causa cualquiera hubiese quedado alguno sin recibirlos, podrá reclamarlos inmediatamente de la misma Inspeccion para evitarse de responsabilidades, como igualmente si se les ofrecieren dudas en la manera de llenarlos.

Este servicio es de la mayor importancia, y por lo mismo recomendamos á los profesores sean exactos y puntuales en su cumplimiento.

\* \*

Un maestro, á quien se deben atrasos de consideracion, nos pregunta si podrá aprovechar, sin necesidad de licencia, dos dias de fiesta para ausentarse de la poblacion con el objeto de proporcionarse recursos con que alimentar su familia.

A eso contestaremos que no estamos en tiempos de la antigua ley israelita que prohibia recoger el maná en sábado é ir al monte en busca de leña. Pero esa pregunta es la demostracion mas elocuente de lo que son capaces algunos alcaldes de las poblaciones rurales.

Segun anuncia algun periódico, parece que por el Centro directivo de Instruccion pública se trata de publicar los programas que deben regir en las oposiciones para la provision de los Magisterios vacantes, asesorándose al efecto de personas competentes en el ramo que se encarguen de redactarlos. Esta idea, que á primera vista parece excelente por el carácter universal que ofrece, no deja de tener sus graves inconvenientes, dada la actual organizacion de la enseñanza

y el espíritu provincial ó descentralizador que hoy reina en todas partes. Querer sujetar desde las oficinas de la Administracion central todo el Magisterio español á determinado circulo en materia de conocimientos, nos parece una idea tan pobre y mezquina que no encontrará seguramente eco en ningun establecimiento de enseñanza, porque evidentemente se halla en oposicion á la ley del progreso, de qua resulta la variedad, consecuencia inevitable de la diversidad de talentos, de opiniones y del más ó ménos trabajo de los encargados de cultivar la ciencia y preparar la juventud á las carreras profesionales.

Nada, pues, más desacertado, en nuestro concepto, que el que la Direccion general, que es centro puramente administrativo, se ocupe en redactar programas, pues este trabajo corresponde á los centros de enseñanza en sus distintos grados y matices.

El viernes de la semana última, de paso á la frontera, detúvose por breves instantes en esta ciudad el Excmo. señor Ministro de Fomento, acompañado de las autoridades civil y militar de la capital del Principado, de algunos Senadores y Diputados á Cortes, Excmo. Sr. Rector de la Universidad y de otros varios personajes. Esperábanle en la estacion las autoridades, corporaciones y particulares de esta ciudad; y así que hubo llegado dirigióse á visitar la Catedral, el panteon del general Alvarez y la fabrica de fundicion de hierro. En seguida volvió á la estacion, acompañado de numerosa comitiva, y despues de tomar un pequeño refrigerio, emprendió la marcha para la frontera, habiendo regresado á las ocho y media de la noche, que paró el tiempo necesario para cenar: acto continuo siguió su rapido viaje regresando á Barcelona, con el objeto de presidir la inauguracion del ferrocarril de S. Juan de las Abadesas.

Dicémos que S. E. pidió una nota de los débitos de esta provincia relativos á primera enseñanza.

En nombre del Magisterio de la provincia dirigimos afectuoso saludo al Sr. Ministro de Fomento, al Sr. Rector de la Universidad literaria y á demas acompañantes.

Los premios extraordinario concedidos por la Diputación provincial al alumno ó alumna que lo merezcan por sus conocimientos en gramática el primero y en Historia sagrada la segunda, con motivo de la Exposicion pedagógica infantil, se adjudicarán en virtud de ejercicios de oposicion. Los ejercicios de gramática se reducen á conjugar verbos irregulares, escribir al dictado, analisis de las palabras y oraciones de un periodo, y composicion de un asunto sencillo. Los de Historia sagrada, á un ligero examen sobre los principales hechos del Antiguo y Nuevo Testamento.

El colegio de San Narciso ofrece tambien un premio al alumno mas sobresaliente en Geografía, el cual se adjudicará del mismo modo, esta es, por oposicion.

Tal ha sido la voluntad de ambas corporaciones, por más que el medio adoptado no sea propio de una exposicion pedagógica. El acto tendrá lugar los dias dos y tres de Noviembre próximo.

Los profesores de Montagut acreditan de aquel Ayuntamiento la respetable suma de 3.353.75 pesetas correspondientes á nueve trimestres de personal y trece de alquiler de casa-habitacion.



Causanos honda pena tener que publicar datos tan tristes, pero en vista del abandono de los ayuntamientos, no podemos menos de llamar la atención del señor Gobernador rogándole se sirva ordenar al alcalde de Montagut el cumplimiento de uno de sus más sagrados deberes.

San Lorenzo de la Muga es otro de los pueblos de la provincia donde más se persigue a los encargados de la enseñanza, pues baste saber que se les deben unas dos mil pesetas de personal, seis trimestres de alquiler de casa y más de TRES MIL pesetas de material.

Y bien: ¿es posible que el Magisterio cumpla su cometido tratándose tan inhumanamente?

### REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Muy Sr. mío: He de merced de V. se sirva insertar en su acreditado periódico las siguientes líneas aclarando y rectificando en parte el contenido del suelto que encargué insertar en el núm. 28 del mismo, y le da por ello las gracias S. S. el suscrito maestro titular de Juyá.

Para aclarar lo manifestado en el suelto a que hago referencia; respecto a la petición de un tanto por ciento exorbitante que me hizo un agente de negocios que yo creía era también secretario del pueblo de mi vecindad, para hacerme cobrar los cinco trimestres que se me debían, cumplo manifestar, que por la razón que alegaré, me he convencido que la demanda hecha por él fué mas bien una broma pesada que una realidad. Me afirma en esta creencia el hecho de que, despues de publicado el referido suelto, se me ha satisfecho uno de los cinco trimestres que acreditaba, y creyéndome obligado a entregar el 12 por ciento como yo prometia en vez del 25, no quiso el agente cobrarme un solo real.

Este es, pues, el fundamento que me hace creer fué solo broma aún que broma pesada y de mal género; creyendo yo como otros en mi lugar hubieran creído y tomado por una amarga realidad.

Rectificando parte del anterior escrito, debo manifestar que el agente a que me refiero, no es, a lo menos de derecho, secretario del pueblo de mi vecindad como ha podido creerse, aún que es cierto lo es de otro pueblo no lejos de esta Capital.

Esclavo de la verdad, escribo estas cuatro líneas para que las cosas queden en su verdadero lugar. —Gerona 12 Octubre de 1880. —Agustín Vallés.

### CONSULTAS.

1.ª ¿Puede una Junta provincial de Instrucción pública anunciar por concurso una Escuela que antes haya sido anunciada por traslado con arreglo a la ley sin que antes hayan hecho renuncia de la Escuela solicitada todos los solicitantes por traslado?

Y caso de que no deba hacerse y lo haga ¿qué recurso le queda al que se crea perjudicado?

R.ª Segun se desprende de la Real orden de 4 de Mayo de 1875, las Escuelas vacantes cuya provision no corresponda desde luego al turno de oposicion, se anunciarán para su provision por traslado, y solo en el caso en que no haya solicitantes ó éstos no renuncian las condiciones legales, se anunciarán de nuevo para ser provistas en otra forma. Tanto en este caso como en cualquiera otro en que un Maestro se crea perjudicado por disposiciones de una Junta provincial, puede acudir en queja al Director general de Instrucción pública.

2.ª ¿Debe la Junta provincial en algun caso dar preferencia en la formacion de las propuestas a los Maestros que no cuentan con un dia de propiedad en Escuela pública so-

bre los que cuentan diez, quince ó veinte años de servicio en propiedad de una ó más Escuelas?

R.ª Dice la Real orden de 19 de Diciembre de 1879:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de Escuelas que hayan de proveerse por concurso (concurso ordinario ó de traslacion) serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuación se expresan:

1.ª El mayor número de años de servicio (en Escuelas públicas se entiende.)

2.ª La mayor categoría del título.

3.ª Haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas.

4.ª Haber instruido á sordo-mudos ó ciegos.

5.ª Haber prestado á la Enseñanza servicios no retribuidos.

3.ª En el Interrogatorio que los Inspectores de primera enseñanza han circulado sobre estadística, en la parte superior dice: «1871 á 1880» habiendo solo una pregunta; la cuarta, que á estos años pueda referirse. ¿Con qué fin se han conseguido estas fechas? ¿Cómo deben entenderse?

R.ª La estadística que se está formando comprenderá el decenio de 1871 á 1880. Respecto del interrogatorio á que se refiere el consultante, creemos que está bien claro, y por lo tanto, debe responder á cada una de las preguntas en el lugar correspondiente sin preocuparse de otra cosa. En el caso de que no entienda bien alguna, puede consultarnos, pues con gusto le contestaremos.

4.ª ¿Quiénes son los Maestros que pueden permutar las Escuelas que dirigen?

Contestacion — Creemos que para poder efectuarse la permuta de las Escuelas que dirigen dos Maestros, hay necesidad de que las Escuelas dichas sean ambas incompletas, elementales completas ó superiores, y que además tengan asignado el mismo sueldo: ni una peseta más ni un céntimo menos. Nos explicaremos, porque el asunto le merece. Supongamos que el Ayuntamiento de un pueblo sostiene una Escuela superior, y que habida consideracion á que la poblacion de derecho es de 15.000 habitantes, atiende al pago del profesor aludido con la cantidad anual de 4.650 pesetas. Supongamos otro Ayuntamiento de un pueblo cuya poblacion de derecho es de 10.001 habitantes, y que dicho Ayuntamiento, facultado como está para ello, asigna á su Maestro de la Escuela superior el sueldo anual de 4.666 pesetas. No cabe duda alguna que el primer Maestro indicado puede solicitar por concurso de traslado la segunda Escuela, y el segundo Profesor la primera Escuela á que nos referimos, por concurso tambien de traslado. Así lo determina la Real orden de 4 de Mayo de 1875. ¿Pueden, sin embargo, permutar ambos Maestros las repetidas Escuelas? No por cierto. Tambien así lo dispone la mencionada Real orden. El Maestro en verdad que dirige la Escuela de 4.666 pesetas, tanto en los concursos de traslado como en los de ascenso, debe ser propuesto en lugar mas ventajoso que cuantos disfruten menor sueldo. Si, pues, la permuta se realiza, conservando el que desciende en sueldo los derechos adquiridos y entrando el segundo á poseer los mismos derechos que asisten al primero, ambos, si en los concursos sucesivos se presentan, deben ser preferidos á los más antiguos que acrediten algunas pesetas menos de sueldo: injusticia notoria que no debe autorizarse, á no variar completamente nuestra legislacion en cuanto concierne á la provision de Escuelas por concurso de traslado ó por concursos de ascenso. Claro está, pues, que los Maestros de Escuelas elementales completas ó incompletas, no pueden permutar si las que respectivamente dirigen no tienen asignado el mismo sueldo, exactamente el mismo sueldo. Cual se dispone en la propia Real orden de 4 de Mayo, los Maestros que puedan entablar la permuta de sus Escuelas y deseen permutarlas, deben dirigirse por medio de instancia, á la que acompañarán las respectivas hojas de méritos y servicios, á la Junta provincial, cuya corporacion informará el expediente y lo tramitará con arreglo á derecho, á fin de que por el Rector, la Direccion ó el Ministerio, se apruebe la susodicha permuta, y verificado, se expidan las órdenes procedentes. Hoy las Juntas locales ni los Ayuntamientos no son competentes para en dichos asuntos emitir juicio.



5.º—¿Qué condiciones se exigen para que los Maestros de Escuelas dotadas con el haber anual de 625 pesetas puedan ascender á las de 825?

**Contestación.**—Los Maestros que desempeñen Escuelas de 625 pesetas, á cuyas Escuelas corresponde aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero último, tienen en nuestro concepto un incontestable derecho al aumento de sueldo, que deben disfrutar desde el 21 de Febrero último, si en oposiciones hubieran sido aprobados; pero los Maestros que tengan oposiciones aprobadas y desempeñen tres ó más años Escuelas de 625 pesetas, no pueden ser admitidos á los concursos de ascenso á fin de obtener Escuelas de la categoría de oposición. Si los primeros obtienen la mejora de sueldo, como nadie puede entablar competencia á sus legítimos derechos y nadie se perjudica, la clase en general obtiene un beneficio no despreciable, pues pasará á existir una Escuela de la categoría de oposiciones que antes no existía, Escuela que con el supradicho carácter puede el día de mañana proveerse. Podrá objetarse y decirse que solo el individuo que tal Escuela desempeña sale ganando, porque si la misma Escuela queda vacante, debe anunciarse con el sueldo correspondiente; mas no se eche en olvido que «más vale pájaro en mano que buitres volando» y que «lo que no viene á la boda no viene á toda hora». Cansados estamos de ver con dolor profundo, y á veces con grandísimo escándalo, que Escuelas que deben anunciarse con 825 pesetas, y con 1.100 pesetas y con 1.375 pesetas, etc., etc., quedan vacantes y se provean con 625, 825, 1.100 pesetas, etc., etc., respectivamente. Es preciso, por otra parte, allanar cuantos inconvenientes surjan para que los Maestros todos disfruten al menos el sueldo que correspondía á las Escuelas de los pueblos en donde residen, y en tal sentido trabajaremos incesantemente. Tampoco nos oponemos á que los Maestros de Escuelas dotadas con 625 pesetas y oposiciones aprobadas, pudieran ascender en la carrera, pero hoy, práctica semejante en ninguna prescripción legal puede fundarse.

6.º—¿Los Maestros que han obtenido Escuelas de un sueldo determinado en virtud de autorización, qué derechos tienen actualmente?

**Contestación.**—Los Maestros á que nos referimos deben ser respetados en la pacífica posesión de sus Escuelas y admitidos á los concursos de traslados, pero no tienen derecho á los ascensos según se deduce en la Real orden de 19 de Diciembre de 1871. En su virtud, si los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas provinciales, por ejemplos, obtuvieron Escuelas de 2.000 pesetas y las obtuvieron porque si, esto es, porque eran Inspectores y secretarios, deben ser respetados en las Escuelas de 2.000 pesetas que desempeñan, y deben ser admitidos á los concursos de traslado para otras Escuelas de 2.000 pesetas, y hasta para las de 825 pesetas, si este último desearán; pero no deben ligurar en los concursos de ascenso para la provisión de las Escuelas de 2.750 pesetas que existen en Madrid. Aquellos escándalos no deben servir de base para que se sancionen otros escándalos.

(La Apología del Maestro.)

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

**Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.**

(CONTINUACION.)

Art. 3.º La firma y presentación de una obra como autor deja á salvo la prueba en contrario, y toda cuestión de falsificación ó usurpación deberá resolverse exclusivamente por los Tribunales. Cuando pendiente la inscripción de una obra se suscite por un tercero cuestión sobre su pertenencia ó propiedad, y se formalizare oposición, no se suspenderá

aquella; pero se hará constar en el registro y certificaciones que se expidan que «hay reclamación presentada.»

Art. 4.º Será considerado traductor, refundidor, copista, extractador ó compendiador, salva prueba en contrario, el que así lo consigne en las obras científicas ó literarias que publique, no existiendo en los convenios internacionales estipulaciones que lo contradigan.

Art. 5.º Para refundir, copiar, extractar, compendiar ó reproducir obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de los autores ó propietarios, cuyo derecho de propiedad no haya prescrito con arreglo á la ley; y faltando aquel requisito, no gozarán sus autores de los beneficios legales, ni producirá efecto su inscripción en el registro.

Art. 6.º Se considerará editor de obras inéditas á todo el que publique las que estén manuscritas, y no han visto la luz pública, ya vayan acompañadas de discursos preliminares, notas, apéndices, vocabularios, glosarios y otras ilustraciones, ó ya se publique solo el texto manuscrito.

Art. 7.º La propiedad que se reconoce á los editores en el art. 26 de la ley subsistirá mientras no se pruebe en forma legal quien es el autor ó traductor ignorado, omitido ó enubierto. Cuando se acredite dicha circunstancia, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas, atendiéndose en este caso á los términos de los contratos que tengan celebrados.

Si no existiesen contratos, la cuestión de indemnización y cuantas reclamaciones hagan los interesados, serán sometidas al dictamen de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero por el Juez en caso de discordia.

Art. 8.º Para que puedan aplicarse los beneficios del art. 3.º de la ley es necesario:

1.º Que los autores de mapas, planos ó diseños científicos declaren que son producto de su inteligencia, y los firmen, identificando sus personas con su correspondiente cédula personal.

2.º Que los compositores de música cumplan iguales formalidades, presentando tres ejemplares si se ha impreso la obra, y si se ha representado, pero no impreso, hasta cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la ley, remitiendo el ejemplar al Registro general del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Toda trasmisión de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su importancia, deberá hacerse constar en documento público, que se inscribirá en el correspondiente Registro, sin cuyo requisito el adquirente no gozará los beneficios de la ley.

Art. 10. La prueba pericial á que se refiere el art. 27 de la Ley se ajustará á las reglas prescritas por la de Enjuiciamiento civil, á cuyo resultado deberán atenerse los Tribunales.

Art. 11. Todo lo referente á las obras dramáticas y musicales se regirá además por el tit. II de este Reglamento.

### CAPITULO II.

#### De los documentos oficiales.

Art. 12. Cuando alguna de las partes litigantes, ó sus letrados quisieren utilizar el derecho que conceden los artículos 16, 17 y 18 de la ley, acudirán al Tribunal sentenciador, que concederá ó negará la licencia, atendiendo al interés público ó de las familias, y á lo prevenido en el art. 947 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

En los pleitos ó causas en que sea ó haya sido parte el Ministerio público será indispensable, para conceder ó negar el permiso de que se trata, oír al Ministerio fiscal y á las partes interesadas.

Art. 13. Para reconocer y sacar copias de documentos y papeles que se custodian en los Archivos del Estado, se necesitará siempre una orden del Ministerio de que estos dependan, ó del Jefe del establecimiento si estuviere autorizado para el caso.

Art. 14. La autorización para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, á que se refiere el art. 28 de la ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó



Autoridad que las haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este título, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorización concedida.

## CAPÍTULO III.

*De los periódicos.*

Art. 15. Se entenderá por publicaciones periódicas, los Diarios, Semanarios, Revistas y toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces al día ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares con título constante, bien sean científicas, políticas, literarias ó de cualquier otra clase.

Art. 16. El propietario de periódicos que pretenda asegurar la propiedad deberá manifestar al hacer la declaración en el registro el concepto en que la solicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los autores de los artículos ú obras insertas en estas publicaciones si no hubieran enajenado más que el derecho de inserción.

El registro hecho por los propietarios de las publicaciones periódicas garantizará, no solo la propiedad de las obras que como dueños hayan adquirido los que solicitan la inscripción, sino también la propiedad de los autores ó de sus derechohabientes que no hayan renunciado á ella por no haber autorizado más que el derecho de inserción.

Art. 17. Los autores que se encuentren en el caso del artículo anterior no necesitarán inscribir de nuevo sus obras literarias, y podrán pedir y obtener del encargado del registro, cuando necesiten justificar sus derechos, un resguardo que acredite haber adquirido legalmente la propiedad por medio de la inscripción del periódico ó publicación correspondiente.

Al formalizar la petición á que se refiere el párrafo anterior, deberá el interesado determinar el número del periódico en que se haya insertado el trabajo cuya propiedad le convenga acreditar y el encargado del registro general librará una certificación especial de dicho trabajo, identificándolo de manera que no pueda confundirse con ningún otro.

(Se continuará.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado aprobar para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 7, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## Lista núm. 7.

*Compendio de la Doctrina cristiana*, por D. José Rodrigo de la Cerdera. Tercera edición, impresa en Badajoz en 1877.

*Breves nociones de Historia general de España y exposición de los principales sucesos de la particular de Badajoz*, por D. Joaquín Romero y Morera. Impresa en Badajoz en 1878.

*Siempre vivas*, poesías para la infancia, originales de don José Martín y Santiago. Impresa en Madrid en 1878.

*Catorce cuentos basados en las Obras de Misericordia*; obra escrita para el tercer grado de lectura en las Escuelas de instrucción primaria, por D. Arturo G. Padín. Segunda edición, impresa en Sevilla en 1880.

*Elementos de Aritmética*, por D. Agustín Furió y Suarez, impreso en Alicante en 1878. Se aprueba para Escuelas Normales.

*Aritmética teórico-práctica*, por D. Antonio Andrés del Villar. Sexta edición, impresa en San Sebastian en 1878.

*Nociones de Contabilidad en partida doble*, para uso de los niños, por D. Orencio Garcés y Banzo. Impresa en Logroño en 1880.

*El Amante de la Infancia*. Aritmética arreglada por D. A. U., Maestro superior de primera enseñanza. Impresa en Zaragoza en 1879.

(Gaceta del 4.º de Octubre.)

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

## INSTRUCCION PRIMARIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

*Escuelas elementales de niños.*

Castellar de Nuch, dotada con el haber anual de 825 pesetas; Brull, Canoves y Samalus, Mura, Orsavinya, Santa Maria de Marlés y Sta Margarita de Montbuy, dotadas con el haber anual de 625 pesetas.

*Sustituciones.*

S. Pedro de Tarrasa con las retribuciones y el haber de 442.50 pesetas, aumento de sueldo pagado voluntariamente por el Ayuntamiento, 200; La Granada con las retribuciones y casa con 312.50 pesetas.

*Ayudantes.*

S. Felio de Codinas, con el haber de 250 pesetas anuales.

*Incompletas de niños.*

Malla, con el haber anual de 500 pesetas; Castelldefels, con 400; Gayá, con 375; Bellprat, Cabrera de Igualada, Castellar del Rio, Granera, Monclar de Berga, Montmajor, Masías de S. Pedro de Torelló, Osormort, Pruit, Rubió, Salvavina, S. Martín del Bas, S. Mateo de Bages, Sta. Eugenia de Berga, Sta. Maria de Miralles, Vilalleons, y Villalba Sarserra, con 250 pesetas anuales.

*Elementales de niñas.*

Capellades, con 733.50; Avia y Castellar de Nuch, con 550; Argensola, Espunyola, Puigregi, Sora y Viver, con 416.75 pesetas anuales.

*Incompleta de niñas.*

S. Quirico Salaja, con el haber anual de 275 pesetas; San Vicente de Torelló y Sta. Cecilia de Voltregá, con 250.

Ademas del sueldo asignado, los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de 30 dias contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 14 Setiembre de 1880.—P. D. del Excmo. Señor Rector.—El Secretario general, José Blanxart

(B. O. del día 4.º de Octubre.)

## ÚLTIMA HORA.

Los dias 22, 23 y 24 próximos son los designados por el gobierno para solemnizar el natalicio de la presunta heredera al trono; y como dias de fiesta nacional se suspenden las clases en todos los establecimientos públicos de enseñanza.



# SECCION DE ANUNCIOS.

## OBRAS COMPLETAS

### JULIO VERNE

ILUSTRADAS CON GRABADOS.

## ÚLTIMA PUBLICADA

# LA CASA DE VAPOR,

(PRIMERA PARTE.)

## VAN PUBLICADAS.

	Plas. Cs.		Plas. Cs.
Los Ingleses en el Polo Norte.	1 75	Martin Paz.	1 50
El Desierto de Hielo.	1 25	El Pais de las Pielas. (Primera parte).	1 25
Cinco Semanas en Globo.	1 25	El Pais de las Pielas. (Segunda parte).	1 25
Viaje al Centro de la Tierra.	1 25	Los Grandes Viajes y los Grandes Viajeros.	1 25
Los Hijos del Capitan Grant en la America del Sur.	1 75	Miguel Sirogoff. (Primera parte).	1 25
Los Hijos del Capitan Grant en la Australia.	1 25	Miguel Sirogoff. (Segunda parte).	1 25
Los Hijos del Capitan Grant en el Oceano Pacifico.	1 25	Las Indias Negras.	1 25
De la Tierra a la Luna.	1 75	Hector Servadac. (Primera parte).	1 25
Alrededor de la Luna; segunda parte De la Tierra a la Luna.	1 25	Hector Servadac. (Segunda parte).	1 25
Un descubrimiento Prodigioso.	1 50	Un Capitan de Quince Años. (Primera parte).	1 25
Veinte mil Leguas de Viaje Submarino. (primera parte) Del Atlantico al Pacifico.	1 25	Un Capitan de Quince Años. (Segunda parte).	1 25
Veinte mil Leguas de Viaje Submarino. (segunda parte) Del Pacifico al Atlantico.	1 25	Los Descubrimientos del Globo. (Primera parte).	1 25
Una Ciudad Flotante.	1 75	Los Descubrimientos del Globo. (Segunda parte).	1 25
De Glasgow a Charleston.	1 50	Los Descubrimientos del Globo. (Tercera parte).	1 25
Aventuras de tres Rusos y de tres Ingleses en el Africa Austral.	1 25	Los Descubrimientos del Globo. (Cuarta parte).	1 25
Un Capricho del Doctor Ox.	1 75	Los quinientos millones de la Princesa.	1 25
La Vuelta al Mundo en Ochenta Dias. (Primera parte).	1 25	Los Amotinados de la Bounty. - Un Drama en Méjico - Estas dos novelitas, encuadradas bajo una cubierta.	1 50
La Vuelta al Mundo en Ochenta Dias. (Segunda parte).	1 25	Las Tribulaciones de un Chino en China.	1 25
Una Invernada entre los Hielos (El capitan Cornubie).	1 50	Los Grandes Navegantes del siglo XVIII. (Primera parte).	1 25
Maese Zacarias. - Un Drama en los Aires. - Estas dos novelitas encuadradas bajo una cubierta.	1 50	Los Grandes Navegantes del siglo XVIII. (Segunda parte).	1 25
La Isla Misteriosa. (Primera parte).	1 25	Los Grandes Navegantes del siglo XVIII. (Tercera parte).	1 25
Los Naufragos del Aire.	1 25	Los Grandes Navegantes del siglo XVIII. (Cuarta parte).	1 25
La Isla Misteriosa. (Segunda parte).	1 25	La Casa de Vapor. (Primera parte).	1 25
El Abandonado.	1 25		
La Isla Misteriosa. (Tercera parte).	1 25		
El Secreto de la Isla.	1 25		
El Chanceller.	1 25		

## PRÓXIMA A PUBLICARSE

# LA CASA DE VAPOR,

(SEGUNDA PARTE)

Los Editores han adquirido el derecho exclusivo de dar á luz en español todas las nuevas producciones de Julio Verne.

Estas obras se hallan de venta en las principales librerías de Madrid, provincias, Ultramar y extranjero.

## ARTE DE HACER VINOS.

MANUAL TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ARTE DE CULTIVAR LAS VIÑAS.

Contiene el cultivo y abono de las tierras, eleccion y plantacion de las cepas, sus enfermedades y modo de curarlas; de la poda y cava; modo de hacer el vino natural y artificial; de mejorar sus clases y hacerlos de varios modos etc. etc. por

D. NICOLÁS DE BUSTAMANTE

1 tomo en 4.º 14 reales.

## MANUAL POPULAR

Gimnasia de sala, médica é higiénica

D. G. M. SCHIREBER.

1 tomo 8.º con 45 grabados 20 rs.

## EL AUXILIAR

# MAESTRO CATALAN

EN LA

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña, por D. Salvador Genís, maestro superior. Primera parte. Segunda edicion. 4 tomo 8.º mayor 5 reales.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse á la libreria de D. Vicente Dorca, Gerona. En las demas provincias de Cataluña en las principales librerías.

DE SS. MM. EL REY Y LA REINA

en una lámina 4 reales.

ABUNDANTE Y VARIADO SURTIDO

ALMANAQUES AMERICANOS

con claridad, epigramas, anécdotas y recetas de cocina.

LOS HAY DE VARIOS PRECIOS.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca, 1880.